



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, **el cual fue rechazado por falta de Competencia. No obstante, la apoderada Judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00104-00
DEMANDANTE	VERONICA MARIN ARIAS- AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR JAMES DE JESUS ARIAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO	RECHAZA RETIRO DEMANDA

AUTO DE SUSTANCIACION No.722

Con memorial allegado el día 09 de mayo de 2022, la apoderada Judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Se tiene que el apoderado Judicial de la parte demandante el Dr. **ALEJANDRO MORALES DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.007.566 y portador de la Tarjeta Profesional No.117.635 del Consejo Superior de la Judicatura, aportó memorial el **día 09 de mayo de 2022**, donde solicita el retiro de la demanda, sin embargo, dicho memorial fue aportado con posterioridad al **Auto Interlocutorio No.299 del 26 de Abril del 2022** por medio del cual se rechazó la demanda de plano por falta de competencia.

Sobre el retiro de la demanda el **artículo 92 del Código General del Proceso**, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

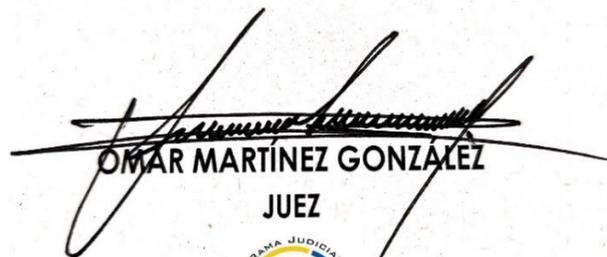
En el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, sin embargo, la misma fue rechazada por falta de Competencia el **día 26 de Abril de 2022**, sin embargo, el memorial retiro fue presentado el **09 de mayo de la misma anualidad**, es decir, con posterioridad razón por la cual este togado ya no era competente para pronunciarse de dicho trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

Santiago de Cali, **31 de Marzo de 2023**

En **Estado No.032** se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
Secretaria